



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1327

Bogotá, D. C., viernes, 18 de septiembre de 2026

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

Doctora

ELIZABETH JAY-PANG DIAZ

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 060 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa.*

Estimada Representante:

En cumplimiento del encargo que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.100/2026(IIS) del 26 de agosto de 2026, procedemos a rendir **ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 060 de 2026 Cámara** “*por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa*”, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.

De los Honorables Representantes,

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente

MANUEL ALEXANDER PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Centro Democrático
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la fuerza pública y el personal civil del sector defensa.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de autoría de los congresistas de la Bancada del Partido MIRA honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive y la honorable Representante Maritza Álvarez, radicado en la Secretaría del Honorable de la Cámara de Representantes el día 22 de julio de 2026 y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 904, del 31 de julio del 2026. Fue remitido a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia, donde fui designada como ponente honorable Representante Martiza Álvarez, junto con el honorable Representante Manuel Alexander Pérez Rueda para primer debate.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 se procede a rendir **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE**, en los siguientes términos:

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto unificar, actualizar y elevar a rango legal los criterios para el reconocimiento, asignación y pago de la Prima de Orden Público para el personal uniformado de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y el personal civil no uniformado del Sector Defensa, sustituyendo el criterio de adscripción administrativa por el de primacía de la realidad

operativa, y garantizando la equidad institucional y la correspondencia directa entre el reconocimiento económico y el riesgo operacional efectivamente asumido por cada beneficiario.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El fundamento último de este proyecto de ley no es presupuestal ni administrativo: es humano. Detrás de cada resolución que fija un porcentaje o cada decreto que indexa un municipio hay un hombre o una mujer de uniforme que, esta misma noche, ocupa un puesto de control en el Catatumbo, patrulla una vereda del Cauca o custodia una base en Arauca, sabiendo que el riesgo de no regresar a casa es real y creciente. La Prima de Orden Público, tal como existe hoy, es apenas un reconocimiento administrativo de ese riesgo; este proyecto busca convertirla en una deuda social saldada con la estabilidad de la ley, y no con la precariedad de un acto administrativo que el Gobierno de turno puede modificar, recortar o suspender según las urgencias fiscales de cada vigencia.

El país que hoy pide a su Fuerza Pública sostener el orden institucional no es el mismo que hace dos años. Según el consolidado oficial del Ministerio de Defensa Nacional, el año 2025 cerró con 202 integrantes de la Fuerza Pública asesinados —106 policías y 96 miembros de las Fuerzas Militares—, la cifra más alta desde 2015¹. La Fundación Ideas para la Paz, que monitorea mensualmente estos indicadores, documentó que, a corte de noviembre de 2025, los homicidios contra la Fuerza Pública prácticamente se habían duplicado frente al año anterior —de 77 a 153 casos—, mientras que el número de heridos aumentó en 69,1%, de 398 a 673². Estas no son cifras abstractas: cada una representa un féretro cubierto con la bandera nacional, una viuda, unos hijos que crecen sin su padre o su madre, y unos padres que envejecen con el luto de haber sobrevivido a quien debieron ver crecer.

Ese incremento de la letalidad no es casual: coincide con la expansión sostenida de los Grupos Armados Organizados, que según el Ministerio de Defensa pasaron de 21.958 integrantes en enero de 2025 a 25.278 en diciembre del mismo año, un crecimiento del 15% en solo doce meses³. La disputa

territorial de estas estructuras por economías ilegales —narcotráfico, minería criminal, extorsión— convierte regiones enteras del territorio nacional en escenarios donde la sola presencia de un uniformado es, en sí misma, un blanco.

La propia Defensoría del Pueblo ha documentado con rigor la magnitud territorial de este fenómeno. El informe de seguimiento a la Alerta Temprana 013 de 2025 identificó 670 municipios del país en algún nivel de riesgo por la incidencia de grupos armados ilegales, de los cuales 69 requieren una acción estatal inmediata y 168 una acción urgente⁴. En el suroccidente del país —Cauca, Valle del Cauca y Nariño—, la Defensoría identificó 148 municipios en riesgo, 36 de ellos con necesidad de intervención inmediata, por la disputa territorial de disidencias de las antiguas FARC, el ELN y el Ejército Gaitanista de Colombia⁵. Ya en 2026, la entidad ha debido emitir nuevas alertas para regiones tan disímiles como el área metropolitana de Bucaramanga, ante el recrudecimiento de la violencia asociada a grupos armados y bandas criminales⁶, y los municipios de Algeciras y Campoalegre, en el Huila, ante el reingreso de estructuras disidentes que ejercen gobernanza armada mediante extorsión y restricciones a la movilidad de la población civil⁷. Es precisamente en los 221 municipios que el Ministerio de Defensa ha reconocido formalmente como zonas de alteración del orden público donde presta servicio el personal beneficiario de esta ley: más de 51.000 uniformados y civiles del sector

¹ El Tiempo, “El 2025 fue el año más violento para la Fuerza Pública en la última década con 202 integrantes asesinados”, 2 de enero de 2026. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/el-2025-fue-el-ano-mas-violento-para-la-fuerza-publica-en-la-ultima-decada-con-202-integrantes-asesinados-3521193> (consultado en la elaboración de este informe).

² Fundación Ideas para la Paz (FIP), “Homicidios: lo que dice el Presidente versus lo que muestran los datos”, diciembre de 2025, con base en el parte oficial de la Policía Nacional con corte al 30 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://ideaspaz.org/publicaciones/noticias/2025-12/homicidios-lo-que-dice-el-presidente-versus-lo-que-muestran-los-datos> (consultado en la elaboración de este informe).

³

⁴ Defensoría del Pueblo, primer Informe de Seguimiento a la Alerta Temprana Electoral 013 de 2025, reseñado en LaFM, “Elecciones 2026: riesgo en 670 municipios por grupos armados”, 23 de febrero de 2026. Disponible en: <https://www.lafm.com.co/orden-publico/riesgo-elecciones-2026-grupos-armados-defensoria-del-pueblo-391425> (consultado en la elaboración de este informe).

⁵ Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana Especial Electoral para el suroccidente del país (Cauca, Valle del Cauca y Nariño), reseñada en Pulzo, “Defensoría del Pueblo emite Alerta Temprana Electoral 2025-2026 por riesgos en el suroccidente colombiano”, 7 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.pulzo.com/nacion/defensoria-del-pueblo-emite-alerta-temprana-electoral-2025-2026-por-riesgos-en-el-suroccidente-colombiano-PP4831663A> (consultado en la elaboración de este informe).

⁶ Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana 015 de 2026, Bucaramanga y su área metropolitana, 12 de julio de 2026. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/-/defensoria-emite-alerta-temprana-por-riesgos-asociados-al-accionar-de-grupos-armados-y-bandas-criminales-en-bucaramanga-y-su-area-metropolitana> (consultado en la elaboración de este informe).

⁷ Defensoría del Pueblo, Alerta Temprana de Inminencia (ATI) 009 de 2026, municipios de Algeciras y Campoalegre (Huila), 17 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.defensoria.gov.co/web/guest/-/por-riesgo-de-disputa-armada-y-violencia-selectiva-defensoria-emite-alerta-temprana-para-algeciras-y-campoalegre-huila> (consultado en la elaboración de este informe).

Defensa⁸, cuya labor cotidiana coincide, municipio a municipio, con el mapa de riesgo que la propia Defensoría actualiza mes a mes, y que el artículo 5° del proyecto recoge expresamente como uno de los criterios objetivos para declarar dichas zonas.

El costo de sostener el orden público en estas condiciones no se agota en las cifras de mortalidad. Entre el 40% y el 45% de quienes resultan heridos en combate en las zonas rojas del país quedan con una disminución permanente de su capacidad laboral —amputaciones, pérdida parcial o total de la visión, traumas acústicos severos por la onda expansiva de artefactos explosivos improvisados y minas antipersonal—, y cerca de un tercio del personal que sobrevive a ataques prolongados requiere intervención psiquiátrica sostenida por trastorno de estrés postraumático, episodios depresivos mayores o trastornos de pánico. Detrás de cada uno de esos porcentajes hay un proyecto de vida familiar que se reconfigura de manera abrupta: soldados de veinte años que no volverán a caminar con normalidad, policías que deberán reaprender oficios distintos al que eligieron con vocación, y familias enteras que asumen, de la noche a la mañana, el rol de cuidadoras permanentes.

El Estado colombiano ha reconocido, al menos simbólicamente, que el sacrificio de la Fuerza Pública recae también sobre sus familias: desde 2004, la Ley 913 instituyó el 19 de julio como el Día de los Héroes de la Nación y sus Familias, en homenaje a quienes han entregado la vida o la integridad en cumplimiento del deber y a los hogares que los sostienen⁹. Programas recientes como el fondo de solidaridad de Caja Honor —que en 2026 gestionó soluciones de vivienda para 56 familias de uniformados fallecidos en un solo siniestro aéreo en Puerto Leguizamó, Putumayo¹⁰ — o los créditos condonables del Icetex para viudas, huérfanos y veteranos¹¹, son reconocimientos parciales y loables,

pero no sustituyen la necesidad de que el ingreso mensual con el que esas familias sostienen su vida cotidiana —la Prima de Orden Público— deje de depender de un acto administrativo modificable año a año, y pase a estar blindado por la estabilidad de una ley de la República. Una viuda que pierde a su esposo en una emboscada no puede quedar sujeta a que el próximo decreto salarial mantenga, reduzca o elimine el reconocimiento que hasta ese día sostuvo el hogar.

A la gravedad del contexto fáctico se suma un diagnóstico normativo que por sí solo justificaría la intervención legislativa. La Prima de Orden Público se encuentra hoy regulada por un entramado disperso de normas de rango infra legal: la Ley 4ª de 1992 habilita al Gobierno nacional para fijar, mediante decreto de expedición anual, el régimen salarial y prestacional de la Fuerza Pública; el listado de municipios beneficiarios —hoy 221— se rige por la Resolución número 0887 de 2021, modificada por las Resoluciones número 1789 de 2021 y 1298 de 2022, y adicionada por la Resolución número 002805 del 29 de diciembre de 2025; y el porcentaje vigente para soldados profesionales e infantes de marina proviene del Decreto número 0384 del 7 de abril de 2026, decreto salarial de vigencia estrictamente anual. Ante situaciones de crisis aguda, como la vivida en el Catatumbo, el Gobierno debió incluso acudir a decretos de conmoción interior —Decretos números 118, 466 y 467 de 2025— para otorgar bonificaciones excepcionales y transitorias en Cúcuta, Ocaña y municipios aledaños. Ninguno de estos instrumentos tiene vocación de permanencia: todos pueden modificarse, suspenderse o derogarse por la sola voluntad del Ejecutivo, en cada vigencia fiscal, sin que medie el debate democrático que sí exige la aprobación o modificación de una ley de la República. El detalle de este marco reglamentario, con sus alcances verificados, se desarrolla en el numeral 7 de este informe.

Este ponente encuentra pleno respaldo constitucional para que el Congreso intervenga en esta materia. El artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política atribuye al Congreso la competencia para fijar, dentro de criterios generales, el régimen salarial y prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, sin que ello suponga usurpar la potestad reglamentaria del Gobierno nacional prevista en el artículo 189, numeral 11 Superior: el proyecto no fija montos absolutos e inmodificables, sino topes y criterios generales de unificación, dejando al Gobierno el desarrollo reglamentario concreto de cada vigencia. Los artículos 216, 217 y 218 de la Constitución, sobre la conformación, el carácter esencial y la misión constitucional de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, sustentan la legitimidad de que el Legislador reconozca

⁸ Infobae, “Policía Nacional anunció la implementación de la nueva prima de orden público en municipios de alto riesgo”, 1 de enero de 2026, con declaraciones del director general de la Policía Nacional, general William Oswaldo Rincón Zambrano. Disponible en: <https://www.infobae.com/colombia/2026/01/01/policia-nacional-anuncio-la-implementacion-de-la-nueva-prima-de-orden-publico-en-municipios-de-alto-riesgo/> (consultado en la elaboración de este informe).

⁹ Ley 913 de 2004, “*por medio de la cual se declara el 19 de julio de cada año como el Día de los Héroes de la Nación y sus Familias*”

¹⁰ Presidencia de la República, “Familias de los 56 héroes de la Patria fallecidos en accidente aéreo en Puerto Leguizamó accederán a vivienda propia”, 17 de junio de 2026, con declaraciones del gerente general de Caja Honor, José Andrés Jiménez Amaya. Disponible en: <https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Familias-de-los-56-heroes-de-la-Patria-fallecidos-en-accidente-aereo-en-Puerto-260617.aspx> (consultado en la elaboración de este informe).

¹¹ Infobae, “Veteranos, viudas y huérfanos de militares en Colombia podrán acceder a nuevos créditos con el Icetex: así pueden hacerlo”, 3 de junio de 2025. Disponi-

ble en: <https://www.infobae.com/colombia/2025/06/03/veteranos-viudas-y-huerfanos-de-militares-en-colombia-podran-acceder-a-nuevos-creditos-con-el-icetex-asi-pueden-hacerlo/> (consultado en la elaboración de este informe).

económicamente el riesgo diferencial que asumen quienes las integran; y el artículo 25, sobre el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, respalda la pretensión de que dicho reconocimiento no dependa de la discrecionalidad reglamentaria de cada año fiscal.

Se identifica en trámite ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley *“por medio de la cual se expide el estatuto de personal de los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares y se dictan otras disposiciones”*, de iniciativa gubernamental. Dicho proyecto es de naturaleza estatutaria general —régimen de carrera, ingreso, retiro y bienestar— y solo hace referencia tangencial a la Prima de Orden Público en su artículo 48, parágrafo 5°, al fijar para el personal secuestrado o en cautiverio una bonificación especial equivalente al doble de la prima vigente. Este ponente lo trae a colación únicamente como referencia de coherencia normativa, para verificar que la presente iniciativa no genere antinomias con dicho régimen especial de secuestro y cautiverio, sin que su contenido incida en el articulado que aquí se pone a consideración, cuyo objeto y alcance son distintos y autónomos.

Por todo lo anterior, este ponente encuentra que el Proyecto de Ley número 060 de 2026 Cámara no crea un beneficio nuevo ni una carga fiscal adicional: eleva a rango de ley una prestación que el propio Estado ya reconoce como necesaria, y la sustrae de los vaivenes de la reglamentación anual. Es, en el fondo, un acto de justicia con quienes, día y noche, en el Catatumbo, el Cauca, Arauca o cualquier otro rincón donde la soberanía estatal es disputada por economías ilegales, sostienen con su propio cuerpo la promesa constitucional de un orden justo. Dignificar su compensación económica—y con ella, la estabilidad de sus familias— es también una forma de honrar la memoria de quienes ya no volvieron, y de sostener el compromiso de quienes hoy siguen sirviendo a la Patria.

4. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de ocho (8) artículos, distribuidos así:

- Artículo 1°. Fija el objeto de la ley: unificación y elevación a rango legal de los criterios de la prima.
- Artículo 2°. Delimita el ámbito subjetivo de aplicación: oficiales, suboficiales, Nivel Ejecutivo, agentes, soldados profesionales, infantes de marina y personal civil del Ministerio de Defensa en misión activa.
- Artículo 3°. Adopta el criterio de primacía de la realidad operativa sobre la adscripción administrativa como fundamento del derecho a la prima.
- Artículo 4°. Unifica los montos: hasta 25% para oficiales, suboficiales y agentes; 15% para el Nivel Ejecutivo; 25% para soldados profesionales e infantes de marina bajo la figura de bonificación mensual; y 15% para empleados civiles del Sector Defensa desplegados en zona.
- Artículo 5°. Radica en el Ministerio de Defensa, o su delegado, la competencia para declarar anualmente las zonas de alteración del orden público, con base en

criterios objetivos concurrentes (criminalidad, alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo, presencia de GAO/GDO, antecedentes de ataques a la Fuerza Pública).

- Artículo 6°. Establece los requisitos concurrentes para el pago: criterio territorial y soporte operacional certificado.
- Artículo 7°. Define la naturaleza jurídica de la prima como no salarial ni prestacional, de carácter compensatorio.
- Artículo 8°. Regula vigencia y derogatorias.

5. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de Colombia

- Artículo 25. Derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.
- Artículo 150, numeral 19, literal e). Competencia del Congreso para fijar el régimen salarial y prestacional de la Fuerza Pública dentro de criterios generales.
- Artículo 189, numeral 11. Potestad reglamentaria del Presidente de la República.
- Artículo 216. Conformación de la Fuerza Pública.
- Artículo 217. Carácter esencial y misión constitucional de las Fuerzas Militares.
- Artículo 218. Finalidad de la Policía Nacional.

Leyes

- Ley 4ª de 1992: régimen salarial y prestacional del sector público, incluida la Fuerza Pública.
- Ley 5ª de 1992: Reglamento del Congreso de la República (artículos 139 y s.s., 150, 153, 156, y 286, modificado, sobre conflicto de intereses).
- Ley 3ª de 1992, artículo 2º: asignación de competencia a las Comisiones Segundas en materia de defensa y seguridad nacional.
- Ley 819 de 2003, artículo 7º: análisis de impacto fiscal de las normas.
- Ley 913 de 2004: Día de los Héroes de la Nación y sus Familias.
- Ley 1699 de 2013: beneficios para pensionados con discapacidad y sobrevivientes de la Fuerza Pública.
- Ley 2003 de 2019, artículo 1º: modifica el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 en materia de conflicto de intereses de los congresistas.

6. MARCO REGLAMENTARIO VIGENTE: DECRETOS Y RESOLUCIONES

A diferencia de otras materias en las que resulta pertinente examinar el derecho comparado, la Prima de Orden Público responde a una realidad de conflicto armado interno y de disputa territorial por economías ilegales que no tiene un equivalente directo en la experiencia de fuerzas armadas de la región. Por ello, el ejercicio de contraste más útil para valorar la necesidad de este proyecto no es internacional, sino normativo interno: la enumeración que sigue recoge los instrumentos que hoy regulan la prima, con sus alcances verificados.

Norma	Contenido y alcance (verificado)
Ley 4ª de 1992	Marco general habilitante: delega en el Gobierno nacional, año a año, la fijación del régimen salarial y prestacional de la Fuerza Pública, incluida la Prima de Orden Público.
Resolución de 1995 (derogada)	Acto administrativo que reguló la prima por más de treinta años bajo parámetros cartográficos e institucionales del siglo pasado; derogada por la reforma reglamentaria de enero de 2026.
Resolución número 0887 de 2021, modificada por las Resoluciones números 1789 de 2021 y 1298 de 2022, y adicionada por la Resolución número 002805 del 29 de diciembre de 2025	Fija el “factor territorial” vigente: 221 municipios habilitados para el pago de la prima, en beneficio de más de 51.000 uniformados y personal civil.
Decreto número 0384 del 7 de abril de 2026	Decreto salarial de la vigencia 2026; en su artículo 32 fija en 25% de la asignación básica la bonificación mensual de orden público para soldados profesionales e infantes de marina, y reitera el reconocimiento para el personal civil en igual cuantía y condiciones.
Decretos números 118, 466 y 467 de 2025	Expedidos en el marco de la conmoción interior declarada para el Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González (Cesar); constituyen reconocimientos económicos temporales y excepcionales, no permanentes.

La sola enumeración anterior evidencia el diagnóstico que motiva el proyecto: la prestación se encuentra hoy regulada por un decreto salarial de expedición anual y por resoluciones administrativas de zonificación sujetas a modificación discrecional, sin que exista una ley marco que fije con estabilidad los criterios de reconocimiento. Elevar estos criterios a rango legal, como lo propone el articulado, reduce la exposición del derecho reconocido a los vaivenes de la actividad reglamentaria y presupuestal de cada vigencia, sin que ello suponga sustituir la competencia del Gobierno nacional para fijar anualmente los montos concretos dentro de los topes que la ley unifica.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos señalar los criterios guía para que los congresistas evalúen si se encuentran incursos en causal de conflicto de interés, sin perjuicio de que puedan existir otras causales que cada congresista deba valorar individualmente, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento del Congreso.

La presente iniciativa legisla sobre una materia de carácter general, impersonal y abstracto, orientada a la unificación de los criterios de reconocimiento económico de la Fuerza Pública y del personal civil del Sector Defensa. Por consiguiente, las disposiciones aquí previstas no configuran, en principio, un beneficio particular, directo ni actual para los miembros del Congreso de la República.

- Inexistencia de conflicto de interés por régimen general: no se configurará conflicto de interés cuando el congresista, su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro de los grados de ley pertenezcan de manera general a la población beneficiaria de la Fuerza Pública o del personal

- civil del Sector Defensa, en virtud de la excepción por beneficio general prevista en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019.

- Conflicto de interés por beneficio particular: podrá configurarse en aquellos eventos en que el congresista, su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan la condición de beneficiarios directos y actuales de la prestación regulada, en los términos y montos específicos del artículo 4º del proyecto.

Corresponderá a cada congresista, bajo su propio fuero, determinar si se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento, conforme al procedimiento legalmente establecido.

8. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los autores manifiestan que la iniciativa es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por tratarse de una prestación ya existente en el Presupuesto General de la Nación cuya fuente de financiación corresponde a las apropiaciones vigentes asignadas al Ministerio de Defensa Nacional en el rubro de Gastos de Personal, sin que se genere gasto *ex novo*. La optimización de los recursos de nómina —al retirar la prima a personal administrativo que no se encuentra desplegado en el teatro de operaciones— financia el ajuste del personal efectivamente desplegado, por lo que el impacto fiscal neto de la iniciativa es neutro.

El ponente comparte este análisis, sin perjuicio de que, en cumplimiento del deber de diligencia legislativa, se remita el texto aprobado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su verificación técnica y la certificación de compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Sobre este particular, resulta pertinente citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional

contenido en la Sentencia C-490 de 2011, que establece:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica no debe entenderse como un trámite obligatorio para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuya responsabilidad recae exclusivamente sobre el Congreso. Esto se debe a que (i) el Congreso no dispone de las instancias técnicas para evaluar el impacto fiscal de cada proyecto, determinar las fuentes adicionales de financiación y verificar la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de este tipo podría resultar en una carga excesiva para el Legislativo, otorgando al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, un poder de veto que pondría en riesgo la autonomía del Congreso y afectaría el equilibrio de poderes establecido por la Constitución.”

De igual manera, cabe señalar el pronunciamiento contenido en la Sentencia C-502 de 2007, en el que la Corte Constitucional subraya que el análisis del impacto fiscal no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa:

“Aceptar que las condiciones del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite exclusivo del Congreso sería una restricción desproporcionada a la capacidad del Congreso para presentar iniciativas legislativas, afectando la autonomía del poder legislativo y, por ende, el principio de separación de poderes. Este enfoque implicaría un poder de veto implícito para el Ministerio de Hacienda, lo cual contravendría la independencia funcional de las ramas del poder público.”

Siguiendo estos principios, el análisis de impacto fiscal de las iniciativas parlamentarias no puede ser una barrera que impida la creación de disposiciones normativas que requieran de un esfuerzo fiscal adicional, sin perjuicio de que, si el Ministerio de Hacienda identifica la inviabilidad financiera del proyecto, tiene la responsabilidad de plantear esta situación al Congreso.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se presenta pliego de modificaciones a la iniciativa para el primer debate, con el propósito de fortalecer la iniciativa, que impacta de manera positiva a los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa.

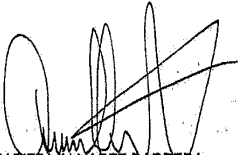
PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2026 CÁMARA		
por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 2°. <i>Ámbito de Aplicación.</i> Serán beneficiarios de esta prestación los Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes, Soldados Profesionales e Infantes de Marina de la Fuerza Pública, así como los Empleados Civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en misiones activas en las zonas geográficas determinadas por el Gobierno nacional.	ARTÍCULO 2°. <i>Ámbito de Aplicación.</i> Serán beneficiarios de esta prestación los Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes, <u>Patrulleros</u> Soldados Profesionales <u>del Ejército Nacional</u> , e Infantes de Marina de la Fuerza Pública, <u>Profesionales de la Armada Nacional, y soldados profesionales de la Fuerza Aerea colombiana</u> , así como los Empleados Civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en misiones activas en las zonas geográficas determinadas por el Gobierno nacional.	La inclusión y especificidad de los miembros de la fuerza pública, permite fortalecer el proyecto, al incorporar criterios de igualdad y garantizar una mayor certeza normativa en su aplicación.
ARTÍCULO 4°. <i>Unificación de Montos y Porcentajes.</i> En desarrollo de los principios y criterios generales señalados en la Ley 4ª de 1992, el Gobierno nacional unificará los topes y porcentajes mínimos mensuales para el reconocimiento de la Prima o Bonificación de Orden Público, los cuales se liquidarán sobre la asignación básica mensual de cada beneficiario de la siguiente manera: • Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Fuerza Pública: Hasta el veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica. • Miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional: Unificado al quince por ciento (15%) de su asignación básica.	ARTÍCULO 4°. <i>Unificación de Montos y Porcentajes.</i> En desarrollo de los principios y criterios generales señalados en la Ley 4ª de 1992, el Gobierno nacional unificará los topes y porcentajes mínimos mensuales para el reconocimiento de la Prima o Bonificación de Orden Público, los cuales se liquidarán sobre la asignación básica mensual de cada beneficiario de la siguiente manera: • Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Fuerza Pública: Hasta el veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica. • Miembros del Nivel Ejecutivo <u>y Patrulleros</u> de la Policía Nacional: Unificado al quince por ciento (15%) de su asignación básica.	La inclusión y especificidad de los miembros de la fuerza pública, permite fortalecer el proyecto, al incorporar criterios de igualdad y garantizar una mayor certeza normativa en su aplicación.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2026 CÁMARA		
por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Soldados Profesionales e Infantes de Marina: Fijado en el veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica, bajo el concepto de Bonificación Mensual de Orden Público. Empleados Civiles del Sector Defensa: El equivalente al quince por ciento (15%) de su asignación básica, condicionado al despliegue en zona de operaciones	Soldados Profesionales <u>del Ejército Nacional</u>, e Infantes de Marina, <u>Profesionales de la Armada Nacional, y soldados profesionales de la Fuerza Aerea colombiana</u>: Fijado en el veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica, bajo el concepto de Bonificación Mensual de Orden Público. Empleados Civiles del Sector Defensa: El equivalente al quince por ciento (15%) de su asignación básica, condicionado al despliegue en zona de operaciones	

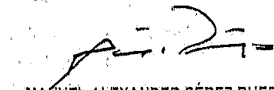
10. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, presento **Ponencia POSITIVA** y, en consecuencia, solicito a los Honorables Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de Ley número 060 de 2026 Cámara “*por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa*”, con base en el texto original radicado por los autores, con sus correspondientes modificaciones en el articulado.

De los honorables Representantes,



MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente



MANUEL ALEXANDER PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Centro Democrático
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE — PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto unificar, actualizar y elevar a rango legal los criterios para el reconocimiento, asignación y pago de la Prima de Orden Público para el personal uniformado de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y el personal civil no uniformado del Sector Defensa, garantizando la equidad institucional y la correspondencia directa con el riesgo operacional.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de Aplicación. Serán beneficiarios de esta prestación los Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes, Patrulleros, Soldados Profesionales del Ejército Nacional, e Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional, y soldados profesionales de la Fuerza Aerea colombiana, así como los Empleados Civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional que presten sus servicios en misiones activas en las zonas geográficas determinadas por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 3°. Criterio Operativo de Asignación. El derecho al devengo de la Prima de Orden Público se sustentará bajo el principio de primacía de la realidad operativa sobre la adscripción administrativa. Tendrán derecho exclusivo a esta asignación quienes ejecuten operaciones militares, policiales o de soporte técnico-civil directo en el teatro de operaciones, independientemente de la ubicación geográfica de su unidad de origen o nómina administrativa.

ARTÍCULO 4°. Unificación de Montos y Porcentajes. En desarrollo de los principios y criterios generales señalados en la Ley 4ª de 1992, el Gobierno nacional unificará los topes y porcentajes mínimos mensuales para el reconocimiento de la Prima o Bonificación de Orden Público, los cuales se liquidarán sobre la asignación básica mensual de cada beneficiario de la siguiente manera:

- Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Fuerza Pública: Hasta el veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica.
- Miembros del Nivel Ejecutivo y patrulleros de la Policía Nacional: Unificado al quince por ciento (15%) de su asignación básica.
- Soldados Profesionales del Ejército Nacional, e Infantes de Marina Profesionales de la Armada Nacional, y soldados profesionales de la Fuerza Aerea colombiana: Fijado en el veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica, bajo el concepto de Bonificación Mensual de Orden Público.

- Empleados Civiles del Sector Defensa: El equivalente al quince por ciento (15%) de su asignación básica, condicionado al despliegue en zona de operaciones.

ARTÍCULO 5°. Declaratoria de las zonas de alteración del orden público. El Ministro de Defensa o a quién le delegue, mediante acto administrativo, declarará de forma anual las jurisdicciones municipales de alteración del orden público, fundándose de manera obligatoria en la concurrencia de cualquiera de los siguientes criterios objetivos:

- a) Índice de criminalidad y afectación de la seguridad territorial.
- b) Alertas tempranas e informes de riesgo vigentes emitidos por la Defensoría del Pueblo.
- c) Presencia constatada de estructuras criminales catalogadas como Grupos Armados Organizados (GAO) o Grupos Delincuenciales Organizados (GDO).
- d) Antecedentes de ataques por estructuras criminales a los miembros de la fuerza pública.

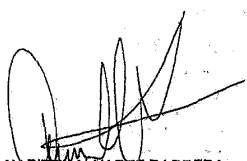
ARTÍCULO 6°. Requisitos Concurrentes para el Reconocimiento. Para la procedencia del pago mensual de esta prestación, las Direcciones de Personal de cada Fuerza o institución deberán certificar el cumplimiento concomitante de:

- Criterio Territorial: Permanencia o despliegue en alguno de los municipios clasificados formalmente por el Ministerio de Defensa como zonas de alteración del orden público.
- Soporte Operacional: Inclusión explícita del funcionario en una Orden de Operaciones, Orden de Servicio o constancia formal de misión activa emitida por el comandante de la unidad operativa menor o su equivalente.

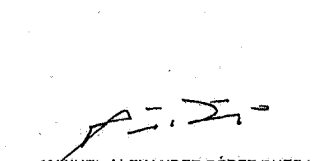
ARTÍCULO 7°. Naturaleza Jurídica. De conformidad con los regímenes especiales de la Fuerza Pública, la Prima de Orden Público y la Bonificación Mensual de Orden Público aquí consagradas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal, y su naturaleza será estrictamente compensatoria del riesgo asimétrico en el servicio.

ARTÍCULO 8°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente



MANUEL ALEXANDER PÉREZ RUEDA
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Centro Democrático
Ponente

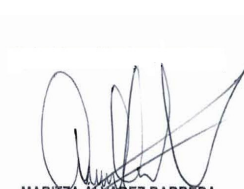
INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DEL 2026 CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026
Doctora
ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 065 del 2026 Cámara, por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

Estimada Representante,
En cumplimiento del encargo que nos hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.105/2026(IIS) del 26 de agosto de 2026, procedemos a rendir **ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 065 del 2026 Cámara, por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones**, de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992.
De los honorables Representantes,



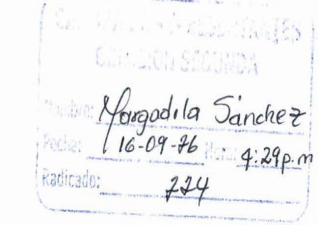
MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente



PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior
Partido Centro Democrático
Ponente



TATIANA JUDITH GAONA PINZON
Representante a la Cámara por Norte de Santander
CITREP
Ponente



Comisión Segunda Constitucional Permanente
Folios: 16-09-26
Folios: 4:29 p.m.
Radicados: 224

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA
Este proyecto de ley es de autoría de los congresistas de la Bancada del Partido MIRA honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara Villabón, Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive y la honorable Representante Maritza Álvarez, radicado en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el

día 22 de julio de 2026 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 905 del 31 de julio del 2026.

La iniciativa fue remitida a la Comisión Segunda por tratarse de un asunto de su competencia, donde fuimos designados como coordinadora ponente honorable Representante Dania Maritza Álvarez Barrera y ponentes los Honorables Representantes Pedro Alejandro Murcia Lamprea y Tatiana Judith Gaona Pinzón para primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa tiene como objeto institucionalizar las “*Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior*” a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores; con el fin de dar continuidad, ampliar y mejorar la oferta pública para la resolución de trámites, acceso a convocatorias, servicios; y demás oportunidades en beneficio de la comunidad de connacionales.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

• De las ferias de servicios realizadas.

De acuerdo con la Cancillería ¹, las Ferias de Servicios para Colombianos en el exterior son espacios en los cuales se reúne la oferta institucional del Gobierno nacional en temas como protección, vivienda, construcción, prevención exequial, educación, salud, pensión, retorno y financiación, entre otros, de Colombia y de la ciudad donde se encuentran. Los servicios van encaminados a elevar la calidad de vida de las comunidades colombianas en el exterior.

Asimismo, estos espacios reúnen la oferta y beneficios de entidades, instituciones y organizaciones locales; tanto públicas como privadas.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han convertido en una ventana para que los connacionales se acerquen a la institucionalidad por medio de las misiones consulares; y conozcan de primera mano las oportunidades y trámites que pueden realizar desde el exterior.

Tabla 1. Ferias de Servicios Realizadas

Año Feria	Nº Ferias	Nº Participantes
2012	5	7.900
2013	5	8.300
2014	2	5.600
2015	4	13.000
2016	5	26.700
2017	9	35.230
2018	6	37.830
2019	6	18.700
2020	1	2.058
2021	2	6.027
2022	3	13.686
2023	8	26.830
Suma total	56	201.861

Fuente: Elaboración propia basada en informes de gestión Cancillería años 2012-2023.

• Cifras de Ferias de Servicios de Colombianos en el Exterior.

Se han adelantado desde el año 2012 un aproximado de 56 ferias de servicios en ciudades como: Antofagasta, Miami, Quito, Nueva York, Madrid, Santiago de Chile, Panamá, Buenos Aires, Barcelona, Montreal, Toronto, Londres y Ciudad de México donde se han beneficiado aproximadamente a 201.861 colombianos, espacios donde los connacionales encuentran servicios y asesoría en temas como pensión, protección, vivienda, prevención exequial, educación, salud, retorno y financiación, Ley de víctimas, amnistía de Servicio Militar.

• Impacto Territorial y Enfoque CITREP / Víctimas del Conflicto Armado.

A partir de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 002 de 2021, que le otorga participación en el Congreso de la República a las víctimas del conflicto armado a través de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), y en el ejercicio de sus funciones legislativa, se ha evidenciado la imperiosa necesidad garantizar que el marco institucional de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior adopte un diferencial y reforzado enfoque de derechos para la población víctima del conflicto armado y retornada.

Un porcentaje representativo de nuestros connacionales en el exterior se encuentran en condición de desplazamiento forzado o víctimas del conflicto. En consecuencia, la consolidación de estas Ferias como política de Estado debe servir de puente efectivo con la Unidad para las Víctimas y las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), facilitando de manera presencial y virtual:

1. La orientación y seguimiento a trámites del Registro Único de Víctimas (RUV) desde el exterior.
2. El acceso e información sobre la ruta de reparación integral, indemnizaciones y retornos acompañados y dignos.
3. La articulación con los territorios PDET y zonas CITREP de origen de la población retornada para fomentar proyectos productivos e inclusión socioeconómica.

En virtud de lo anterior, se ve necesario que estas Ferias se consoliden como política de Estado, y no como voluntad de cada Gobierno de turno; por lo cual se propone elevar su naturaleza a rango de ley, en la que a su vez se fortalezcan los alcances y rango de acción en colaboración con las demás entidades del orden nacional; así como con las entidades y organizaciones del país de acogida para facilitar la gestión de las mismas y ofrecer cada vez más y mejores servicios a nuestros connacionales.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto cuenta con doce (12) artículos, incluida la vigencia y derogatorias.

¹ Colombia nos une (2023). Ferias de servicios. Recuperado de: [Colombia nos une - Ferias de Servicios](#)

- **Artículo 1°.** Señala el objeto del proyecto, la institucionalización de las Ferias de Servicios para los colombianos residentes en el exterior, como mecanismo permanente de información, orientación y atención.

- **Artículo 2°.** Trata sobre el ámbito de aplicación de la ley, la cual se circunscribe a los países donde Colombia tiene misiones diplomáticas, consulados, embajadas, etc.

- **Artículo 3°.** Define las Ferias de Servicios, las instancias de coordinación para su realización y la articulación institucional con el Ministerio de Educación y con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE).

- **Artículo 4°.** Regula la participación de los colombianos en el exterior en la planeación y desarrollo de las Ferias, a través de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.

- **Artículo 5°.** Instituye los mecanismos de planeación de la oferta institucional, con base en la identificación previa de las necesidades, intereses y demandas de la comunidad colombiana en cada circunscripción consular.

- **Artículo 6°.** Fija la periodicidad mínima anual de las Ferias y su cobertura territorial, promoviendo jornadas itinerantes en zonas de mayor concentración o vulnerabilidad de población colombiana.

- **Artículo 7°.** Regula el acceso a los servicios, beneficios y oportunidades ofrecidos en las Ferias, con énfasis en educación, seguridad social, vivienda, empleo, emprendimiento, inversión, retorno e inclusión financiera.

- **Artículo 8°.** Contempla la orientación a los connacionales sobre mecanismos de inclusión financiera, ahorro e inversión productiva de las remesas.

- **Artículo 9°.** Otorga la potestad reglamentaria para este tema en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores en un período de seis (6) meses.

- **Artículo 10.** Autoriza al Gobierno nacional a destinar las partidas presupuestales necesarias para el desarrollo del programa, incluyendo mecanismos alternativos de financiación.

- **Artículo 11.** Establece el componente de emprendimiento, empleabilidad e internacionalización dentro de las Ferias de Servicios, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- **Artículo 12.** Derogatorias y vigencia.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Marco constitucional

• El artículo 48 de la Constitución Política señala que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, que se les debe garantizar a todos los habitantes como un derecho irrenunciable y que el Estado debe ampliar progresivamente su cobertura.

• El artículo 53, establece entre los principios mínimos fundamentales del trabajo, la garantía a la seguridad social, la igualdad de oportunidades para los trabajadores y la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales.

Marco Legal y Reglamentario

1. **Ley 1465 de 2011**, por la cual se crea el Sistema Nacional de Migraciones y se expiden normas para la protección de los colombianos en el exterior.

2. **Ley 1565 de 2012**, por medio de la cual se dictan disposiciones y se fijan incentivos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero.

3. **Ley 2136 de 2021** por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones.

4. **Ley 2294 de 2023** por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de La Vida”.

ARTÍCULO 3°. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

5. **El Decreto número 869 de 2016**, “por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.” en su artículo 21 Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, numeral 12 “servir de orientador de los asuntos que por competencia correspondan atender directamente a los coordinadores de asistencia a connacionales en el exterior [...]”

6. **Resolución número 0967 de 2024**, “por la cual se integran y actualizan los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su artículo 73 Grupo Interno de Trabajo Colombia Nos Une dispone entre otros: “Diseñar conjuntamente con las entidades públicas y/o privadas pertinentes, la adecuación y socialización de ofertas de servicios a colombianos en el exterior, a sus familias en Colombia y a la población retornada.”

VI. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1° antes mencionado, se encuentran:

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con las disposiciones de las ferias de servicios. Sin embargo, la Ley 2003 de 2019, establece que para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés “Cuando el Congresista participe, discuta, vote un Proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”, situación que a todas luces acontece con el presente proyecto de ley.

Es preciso mencionar, que ninguno de los tres ponentes de la iniciativa tiene conflicto de interés frente a la misma.

VII. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que “(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)”.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7° debe

interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan.

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover servicios y oferta pública institucional.

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo.

Las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, se han proyectado a partir del presupuesto asignado al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en función de la misionalidad de atención y servicio al ciudadano; desde la que se han realizado de continuo desde el año 2012 que se tiene registro. Por lo anterior, el proyecto autoriza dichas apropiaciones presupuestales que ya están contempladas año tras año dentro del Presupuesto de la Entidad, en respeto del Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin erogaciones y/o destinaciones distintas a las que ya existen en la materia.

No obstante, lo anterior, el articulado propone que se puedan gestionar recursos alternativos a los del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores; toda vez que las Ferias se realizan en colaboración con entidades del orden nacional, así como pueden contar con el apoyo cooperativo de organizaciones, asociaciones o entidades del país de acogida. Valga anotar que, para el acompañamiento a dichas Ferias, cada entidad dispone de recursos en el marco de su misionalidad para brindar su espacio dentro de las mismas en cada uno de los eventos; por lo cual tampoco se establecen mayores cargas fiscales que las que ya se asumen dentro del Presupuesto de cada entidad para cumplir con su deber estatal para con nuestros connacionales.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA		
por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se institucionalizan las “Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior” a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esto con el fin de ampliar y mejorar la oferta pública de manera continua y permanente, que permita el acceso fácil a trámites, convocatorias, servicios, y demás oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional, en beneficio de la comunidad de connacionales residentes en el exterior.	Artículo 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se institucionalizan <u>tiene por objeto institucionalizar</u> las “Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior”, a cargo del <u>bajo la coordinación del</u> Ministerio de Relaciones Exteriores; <u>esto como mecanismo permanente de información, orientación, atención, articulación institucional y acercamiento de los servicios del Estado a los colombianos residentes en el exterior.</u>	Fortalece y amplía el objeto de las Ferias, manteniendo su función como espacios de información e incorporando mecanismos de atención, articulación institucional y acercamiento efectivo del Estado a los colombianos en el exterior. Asimismo, incorpora la participación de los connacionales y la identificación de sus necesidades, con el propósito de garantizar la unidad de materia y la articulación de las demás disposiciones propuestas.

PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA		
por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	Esto con el fin de <u>Las Ferias tendrán como finalidad</u> ampliar y mejorar la oferta pública <u>el acceso</u> de manera continua y permanente <u>de los connacionales</u> , que permita el acceso fácil a trámites, <u>programas</u> , convocatorias, servicios, <u>beneficios</u> y demás oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional; <u>promoviendo su participación y facilitando la identificación y atención de sus necesidades</u> , en beneficio de la comunidad de connacionales residentes en el exterior <u>de conformidad con la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano, y las normativas existentes o las que las sustituyan.</u>	
Artículo 2º. <i>Ámbito de Aplicación.</i> La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.	Artículo 2º. <i>Ámbito de Aplicación.</i> La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.	Sin modificación.
Artículo 3º. <i>Ferias de Servicios.</i> Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces. Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.	Artículo 3º. <i>Ferias de Servicios.</i> Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces. Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.	Se ajusta el año de la Ley 2136 ya que es del 2021.

PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA		
por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9° de la Ley 2136 de 2019, o la que la modifique. Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.	El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a los establecido en el artículo 9° de la Ley 2136 de 201921, o la que la modifique. Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.	
	<u>Artículo 4° (nuevo). Participación de los colombianos en el exterior. En la planeación y desarrollo de las Ferias de Servicios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, promoverá la participación de los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones en la respectiva circunscripción consular.</u> <u>Para tal efecto, previamente a la programación de las Ferias podrán implementarse mecanismos presenciales o virtuales de caracterización e identificación de las principales necesidades de la comunidad colombiana, con el propósito de determinar los trámites, servicios, programas y entidades cuya participación resulte prioritaria.</u>	Fortalece la participación de los colombianos en el exterior en la planeación de las Ferias, a través de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones, y permite identificar previamente sus principales necesidades para orientar la programación y priorización de trámites, servicios, programas y entidades, de acuerdo con las particularidades de cada comunidad.
	Artículo 5° (nuevo). Planeación de la oferta institucional. Previa la realización de las Ferias de Servicios por los Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas correspondientes, promoverá mecanismos que permitan identificar las principales necesidades, intereses y demandas de los connacionales residentes en la circunscripción consular. Los resultados obtenidos podrán servir como insumo para la planeación de cada Feria de Servicios y para la determinación de las entidades, trámites, servicios, programas, proyectos y actividades cuya participación resulte pertinente.	Fortalece la planeación de cada Feria al establecer mecanismos para contar con información previa sobre las necesidades, intereses y demandas de los connacionales, que sirva como insumo para definir la oferta institucional y las entidades, trámites y servicios a incorporar. Además, permite aprovechar herramientas de consulta, información estadística y apoyo de la academia para sustentar esta planeación.

PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA		
por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	Para la identificación de las necesidades podrán emplearse mecanismos presenciales o virtuales como encuestas, espacios de diálogo con la comunidad, información estadística disponible y demás instrumentos que permitan conocer las características de la población colombiana residente en el lugar de realización de Feria de Servicios y sus alrededores. Para estos ejercicios podrá vincularse a la academia, siempre con el compromiso ético de entrega de resultados transparentes y de convocatorias abiertas para su desarrollo. Parágrafo. Las organizaciones, asociaciones y demás formas de organización de colombianos en el exterior podrán presentar a los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas recomendaciones sobre los trámites, servicios y programas que consideren prioritarios para ser incluidos en las respectivas Ferias de Servicios a través del mecanismo que se disponga para recepcionar las propuestas desde la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.	
Artículo 4º. Periodicidad. Las Ferias de que trata la presente ley, deberán ser programadas anualmente para garantizar la convocatoria. Así mismo, cada una de las misiones diplomáticas acreditadas a nivel internacional por Colombia, deberá realizar jornadas de socialización de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios. Parágrafo. En aquellos lugares donde no se cuente con consulados o embajadas, los cónsules honorarios podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias, para ello podrán coordinar con las autoridades del país de acogida el espacio y los aspectos logísticos que permitan su realización. Éstas podrán realizarse de manera virtual y/o presencial, según se requiera.	Artículo 4º 6º. Periodicidad y cobertura territorial. Las Ferias de que trata la presente ley, deberán <u>serán</u> programadas <u>anualmente como mínimo una vez al año, sin perjuicio de que puedan programarse ferias adicionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares,</u> para garantizará la convocatoria <u>y su adecuada difusión.</u> Así mismo <u>Asimismo,</u> cada una de las misiones diplomáticas <u>y oficinas consulares</u> acreditadas a nivel internacional por Colombia, <u>deberá realizar promoverán</u> jornadas de socialización <u>y difusión</u> de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios. <u>En la programación de las Ferias se procurará la realización de jornadas con mayor cobertura territorial, itinerantes o móviles en ciudades o regiones diferentes de aquellas donde tenga sede la respectiva oficina consular, atendiendo, entre otros, criterios de concentración y dispersión de población colombiana, distancia respecto de la sede consular, demanda de servicios, condiciones de vulnerabilidad y capacidad institucional. Asimismo, deberá promoverse la amplia difusión a través de los canales de información de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones</u> <u>Parágrafo 1º.</u> En aquellos lugares donde no <u>exista misión diplomática u oficina consular de Colombia,</u>se cuente con consulados o embajadas; <u>los cónsules honorarios, así como los funcionarios consulares y los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones,</u> los cónsules honorarios podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias <u>de Servicios y apoyar, dentro del ámbito de sus funciones la</u> , para ello podrán <u>coordinación logística</u> con las autoridades del país de acogida el espacio y los aspectos logísticos que permitan su realización. Éstas podrán realizarse de manera virtual y/o, presencial; <u>o mixta</u> según se requiera. <u>El apoyo de la sociedad civil no generará erogación fiscal y se promoverá en el marco del voluntariado.</u>	

PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA		
por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	Parágrafo 2°. <u>Las jornadas de mayor cobertura territorial podrán articularse con los consulados móviles y demás mecanismos de atención itinerante implementados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</u>	Fortalece y complementa la regulación de las Ferias, manteniendo su realización anual y permitiendo jornadas adicionales según las necesidades de la población colombiana. Asimismo, fortalece su cobertura territorial y difusión mediante jornadas itinerantes o móviles, criterios de priorización territorial y el uso de los canales de información de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones. Además, facilita su realización en lugares sin presencia consular, mediante modalidades presenciales, virtuales o mixtas y el apoyo de funcionarios consulares y de la sociedad civil, sin generar erogaciones fiscales.
Artículo 5°. Acceso a Beneficios. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación de oferta disponible para connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.	Artículo 5° 7°. Acceso a <u>servicios</u>. Beneficios y oportunidades. El Gobierno Nacional en cabeza <u>a través</u> del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional <u>y cuando resulte procedente</u> , con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación <u>y difusión de servicios, programas, beneficios y oportunidades</u> de oferta disponible para <u>los colombianos residentes en el exterior</u> ; connacionales, con el fin de ampliar y promover la difusión del portafolio de servicios, beneficios y oportunidades de inversión de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021. <u>La articulación tendrá especial consideración de la oferta relacionada con educación, seguridad social y pensiones, vivienda, empleo y formación para el trabajo, emprendimiento, inversión, retorno, inclusión financiera y demás servicios que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos de los colombianos residentes en el exterior con el país, sin perjuicio de la oferta pública adicional que pueda ser de beneficio para los colombianos residentes en el exterior o responder a sus necesidades, de conformidad con la Política Integral Migratoria.</u> <u>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá que la información correspondiente a la oferta institucional presentada en las Ferias pueda ser consultada posteriormente por los connacionales a través de medios digitales.</u>	Amplía y fortalece la articulación de la oferta dirigida a los colombianos en el exterior, incorporando servicios, programas, beneficios y oportunidades en áreas prioritarias como educación, seguridad social, vivienda, empleo, emprendimiento, inversión, retorno e inclusión financiera, así como la participación del sector privado y del tercer sector cuando resulte procedente. Además, facilita el acceso posterior a esta información mediante medios digitales.
	Artículo 8° (nuevo). Inclusión financiera, remesas e inversión. En el marco de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá articular con las entidades públicas competentes y con entidades legalmente autorizadas la difusión de información y orientación sobre mecanismos de inclusión financiera, ahorro, acceso a vivienda, emprendimiento, inversión y uso productivo de las remesas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2136 de 2021.	Fortalece la oferta de las Ferias al incorporar información y orientación sobre inclusión financiera, ahorro, vivienda, emprendimiento, inversión y uso productivo de las remesas, promoviendo el vínculo económico y productivo de los colombianos en el exterior y sus familias con Colombia. Asimismo, establece su articulación con entidades competentes y delimita la orientación para evitar que implique recomendación o intermediación financiera.

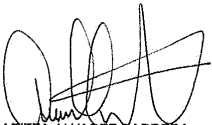
PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA		
por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	<u>La información y orientación de que trata el presente artículo, tendrá como propósito facilitar el conocimiento de alternativas que permitan a los colombianos residentes en el exterior y sus familias fortalecer sus vínculos económicos y productivos con Colombia, sin que ello implique recomendación o intermediación financiera por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.</u>	
Artículo 6º. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo: El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo segundo: La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.	Artículo 6º 9º. Reglamentación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo 1º: El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior. Parágrafo 2º segundo: La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.	Se ajusta el consecutivo del artículo y se numeran sus párrafos.
Artículo 7º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público privadas, mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.	Artículo 7º 10. Autorización. Autorícese al Gobierno nNacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público privadas, mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.	Se ajusta el consecutivo del artículo
Artículo 8º. De las ferias de Emprendimiento. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; podrán coordinar la realización de ferias de emprendimiento en el marco del desarrollo de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, con el objeto de generar espacios de crecimiento y comercialización de productos de los connacionales en el país de acogida. En estas Ferias se podrán realizar convenios con las entidades del país de acogida que en caso de ser necesario, permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos. Parágrafo: La realización de estas ferias se podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional.	Artículo 8 11. De las ferias de <u>componente de Eemprendimiento, empleabilidad e internacionalización.</u> El Ministerio de Relaciones Exteriores y <u>en coordinación con</u> el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <u>y las demás entidades competentes;</u> podrán <u>coordinar incorporar dentro de las ferias de servicios un componente destinado a promover el emprendimiento, la empleabilidad, la internacionalización, la comercialización de productos en el país de acogida y el fortalecimiento de iniciativas productivas de los</u> la realización de ferias de emprendimiento en el marco del desarrollo de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior; con el objeto de generar espacios de crecimiento y comercialización de productos de los connacionales en el país de acogida: <u>Este componente podrá incluir información y orientación relacionada con programas públicos de emprendimiento, formación empresarial, oportunidades comerciales y de inversión, internacionalización de bienes y servicios, turismo, innovación, acceso a mercados y demás instrumentos que permitan fortalecer y dar crecimiento a las iniciativas económicas desarrolladas por colombianos residentes en el exterior.</u>	Amplía y fortalece el componente de emprendimiento de las Ferias, incorporando empleabilidad, internacionalización, comercialización y fortalecimiento de iniciativas productivas, así como orientación sobre programas, oportunidades y herramientas para su desarrollo. Además, promueve la articulación con entidades del país de acogida y con las estrategias de comercio exterior para facilitar la regularización de emprendimientos y contribuir al posicionamiento de Colombia en el exterior.

PROYECTO DE LEY NÚMERO NÚMERO 065 DE 2026 CÁMARA		
por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.		
TEXTO RADICADO ORIGINALMENTE	TEXTO PROPUESTO PARA 1er DEBATE	JUSTIFICACIÓN
	El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la articulación con autoridades, organismos y entidades del país de acogida para En estas Ferias se podrán realizar convenios con las entidades del país de acogida que en caso de ser necesario, que permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos: dentro del marco de sus respectivas competencias y con observancia de la legislación aplicable en dicho Estado. Parágrafo: Las actividades previstas en el presente artículo podrán articularse con La realización de estas ferias se podrán armonizar con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, y las estrategias de promoción, con el fin de promover la inversión, el turismo y la empresa nacional, así como el posicionamiento de Colombia en el exterior.	
Artículo 9º. Derogatorias y vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.	Artículo 9 12. Derogatorias y vigencia. La presente Ley rige a partir de su la fecha de promulgación , su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.	

IX. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 se presenta ponencia positiva y, en consecuencia, solicitamos a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes **dar primer debate al Proyecto de Ley número 065 del 2026 Cámara, por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones**, conforme al texto propuesto con sus correspondientes modificaciones en el articulado.

De los honorables Representantes,


MARITZA ALVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente


TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN
Representante a la Cámara por Norte de Santander
CITREP
Ponente


PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara por los Colombianos en el Exterior
Partido Centro Democrático
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2026

por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar las “Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior”, bajo la coordinación

del Ministerio de Relaciones Exteriores; esto como mecanismo permanente de información, orientación, atención, articulación institucional y acercamiento de los servicios del Estado a los colombianos residentes en el exterior.

Las Ferias tendrán como finalidad ampliar y mejorar el acceso de manera continua y permanente de los connacionales, a trámites, programas, convocatorias, servicios, beneficios y oportunidades que hacen parte de la oferta pública institucional; promoviendo su participación y facilitando la identificación y atención de sus necesidades, de conformidad con la Ley 2136 de 2021, por medio de la cual se establece la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano, y las normativas existentes o las que las sustituyan.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. La presente ley tendrá aplicación a nivel nacional e internacional a través del servicio consular y de las misiones diplomáticas de Colombia en el Exterior.

Artículo 3º. Ferias de Servicios. Las Ferias de Servicios para colombianos en el exterior se comprenden como eventos informativos y de atención al ciudadano, presenciales y/o virtuales; bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de Colombia Nos Une, o la instancia que haga sus veces.

Éstas serán realizadas por las misiones diplomáticas de Colombia acreditadas en el Exterior; y contarán con las entidades integrantes e invitadas del Sistema Nacional de Migraciones, así como cualquier entidad del orden nacional que cuente con programas para colombianos en el exterior, con el fin de extender la oferta pública institucional direccionada para esta población, tales como trámites, convocatorias, planes, programas, proyectos, inversión de remesas, entre otras; en

concordancia con la Ley 2136 de 2021, o aquella que la modifique y/o adicione, que permita el desarrollo de la Política Integral Migratoria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará con el Ministerio de Educación, su participación en las Ferias de Servicios, con el fin de brindar las orientaciones sobre el trámite de convalidación de títulos. Asimismo, adelantarán la amplia difusión con las Instituciones de Educación Superior nacionales sobre la homologación de títulos no susceptibles de convalidación, de conformidad al artículo 33 de la Ley 2136 de 2021, en el marco de la autonomía universitaria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá coordinar con entidades públicas, organismos de cooperación internacional, como con organizaciones, asociaciones, fundaciones en los países de acogida, para la gestión de espacios, difusión de oferta institucional local y actividades complementarias que acompañen las Ferias de Servicios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá de espacios presenciales y/o virtuales a través de los cuales articulará con los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE), la difusión de la información sobre los diferentes mecanismos de acompañamiento institucional a nivel local y regional, orientados a los connacionales interesados en retornar al país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 2136 de 2021, o la que la modifique.

Parágrafo. Las Ferias de Servicios Virtuales, como las distintas actividades no presenciales que se desarrollen en el marco de la Política Integral Migratoria, se harán como complemento y sin perjuicio de la realización de las Ferias de Servicios Presenciales; las cuales deberán garantizar la asistencia y no constituirán costo para la disposición de stands o demás espacios físicos, publicidad a cargo de los connacionales, que permitan la participación gratuita de los connacionales; y contar con una programación periódica, amplia difusión y convocatoria para garantizar la participación de los connacionales.

Artículo 4° (nuevo). Participación de los colombianos en el exterior. En la planeación y desarrollo de las Ferias de Servicios, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas y oficinas consulares, promoverá la participación de los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones en la respectiva circunscripción consular.

Para tal efecto, previamente a la programación de las Ferias podrán implementarse mecanismos presenciales o virtuales de caracterización e identificación de las principales necesidades de la comunidad colombiana, con el propósito de determinar los trámites, servicios, programas y entidades cuya participación resulte prioritaria.

Artículo 5° (nuevo). Planeación de la oferta institucional. Previa la realización de las

Ferias de Servicios por los Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas correspondientes, promoverá mecanismos que permitan identificar las principales necesidades, intereses y demandas de los connacionales residentes en la circunscripción consular.

Los resultados obtenidos podrán servir como insumo para la planeación de cada Feria de Servicios y para la determinación de las entidades, trámites, servicios, programas, proyectos y actividades cuya participación resulte pertinente.

Para la identificación de las necesidades podrán emplearse mecanismos presenciales o virtuales como encuestas, espacios de diálogo con la comunidad, información estadística disponible y demás instrumentos que permitan conocer las características de la población colombiana residente en el lugar de realización de Feria de Servicios y sus alrededores. Para estos ejercicios podrá vincularse a la academia, siempre con el compromiso ético de entrega de resultados transparentes y de convocatorias abiertas para su desarrollo.

Parágrafo. Las organizaciones, asociaciones y demás formas de organización de colombianos en el exterior podrán presentar a los consulados, oficinas consulares o misiones diplomáticas recomendaciones sobre los trámites, servicios y programas que consideren prioritarios para ser incluidos en las respectivas Ferias de Servicios a través del mecanismo que se disponga para recepcionar las propuestas desde la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones.

Artículo 6°. Periodicidad y cobertura territorial. Las Ferias de que trata la presente ley, serán programadas como mínimo una vez al año, sin perjuicio de que puedan programarse ferias adicionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, garantizará la convocatoria y su adecuada difusión. Asimismo, cada una de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas a nivel internacional por Colombia, promoverán jornadas de socialización y difusión de la oferta institucional como acción complementaria derivada de las Ferias de Servicios.

En la programación de las Ferias se procurará la realización de jornadas con mayor cobertura territorial, itinerantes o móviles en ciudades o regiones diferentes de aquellas donde tenga sede la respectiva oficina consular, atendiendo, entre otros, criterios de concentración y dispersión de población colombiana, distancia respecto de la sede consular, demanda de servicios, condiciones de vulnerabilidad y capacidad institucional. Asimismo, deberá promoverse la amplia difusión a través de los canales de información de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones

Parágrafo 1°. En aquellos lugares donde no exista misión diplomática u oficina consular de

Colombia, los cónsules, así como los funcionarios consulares y los miembros de la Mesa Nacional de Sociedad Civil para las Migraciones, podrán solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores la realización de este tipo de ferias de Servicios y apoyar, dentro del ámbito de sus funciones la coordinación logística con las autoridades del país de acogida. Éstas podrán realizarse de manera virtual, presencial o mixta. El apoyo de la sociedad civil no generará erogación fiscal y se promoverá en el marco del voluntariado.

Parágrafo 2°. Las jornadas de mayor cobertura territorial podrán articularse con los consulados móviles y demás mecanismos de atención itinerante implementados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7°. *Acceso a servicios, beneficios y oportunidades.* El Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará y articulará con demás entidades del orden nacional y cuando resulte procedente, con el sector privado y organizaciones, asociaciones y/o fundaciones del tercer sector que operen en los países de acogida; para la identificación y difusión de servicios, programas, beneficios y oportunidades para los colombianos residentes en el exterior de conformidad al artículo 48 de la Ley 2136 de 2021.

La articulación tendrá especial consideración de la oferta relacionada con educación, seguridad social y pensiones, vivienda, empleo y formación para el trabajo, emprendimiento, inversión, retorno, inclusión financiera y demás servicios que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos de los colombianos residentes en el exterior con el país, sin perjuicio de la oferta pública adicional que pueda ser de beneficio para los colombianos residentes en el exterior o responder a sus necesidades, de conformidad con la Política Integral Migratoria.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá que la información correspondiente a la oferta institucional presentada en las Ferias pueda ser consultada posteriormente por los connacionales a través de medios digitales.

Artículo 8° (nuevo). *Inclusión financiera, remesas e inversión.* En el marco de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá articular con las entidades públicas competentes y con entidades legalmente autorizadas la difusión de información y orientación sobre mecanismos de inclusión financiera, ahorro, acceso a vivienda, emprendimiento, inversión y uso productivo de las remesas de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2136 de 2021.

La información y orientación de que trata el presente artículo tendrá como propósito facilitar el conocimiento de alternativas que permitan a los colombianos residentes en el exterior y sus familias fortalecer sus vínculos económicos y productivos con Colombia, sin que ello implique recomendación o intermediación financiera por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 9°. *Reglamentación.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, contará con la potestad reglamentaria para establecer el funcionamiento y todo lo referente a la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Relaciones Exteriores contará con 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley para expedir la reglamentación para la realización de las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior.

Parágrafo 2°. La no reglamentación de la presente ley no será óbice para su implementación inmediata.

Artículo 10. *Autorización.* Autorícese al Gobierno nacional para que, incorpore las partidas necesarias para garantizar los recursos que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, sujeto a los lineamientos de disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, podrá definir mecanismos de financiación alternativos a los recursos del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluida la celebración de convenios interadministrativos, alianzas público-privadas, mecanismos de cooperación internacional y/o donaciones de privados, previamente verificación de antecedentes.

Artículo 11. *De las ferias de componente de emprendimiento, empleabilidad e internacionalización.* El Ministerio de Relaciones Exteriores en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las demás entidades competentes; podrán incorporar dentro de las ferias de servicios un componente destinado a promover el emprendimiento, la empleabilidad, la internacionalización, la comercialización de productos en el país de acogida y el fortalecimiento de iniciativas productivas de los colombianos en el exterior.

Este componente podrá incluir información y orientación relacionada con programas públicos de emprendimiento, formación empresarial, oportunidades comerciales y de inversión, internacionalización de bienes y servicios, turismo, innovación, acceso a mercados y demás instrumentos que permitan fortalecer y dar crecimiento a las iniciativas económicas desarrolladas por colombianos residentes en el exterior.

El Ministerio de Relaciones Exteriores promoverá la articulación con autoridades, organismos y entidades del país de acogida para realizar convenios que permitan la regularización y/o legalización de los emprendimientos dentro del marco de sus respectivas competencias y con observancia de la legislación aplicable en dicho Estado.

Parágrafo. Las actividades previstas en el presente artículo podrán articularse con la agenda de actividades en el desarrollo de la política de comercio exterior, y las estrategias de promoción, con el fin de promover la inversión, el turismo y la

empresa nacional, así como el posicionamiento de Colombia en el exterior.

Artículo 12. Derogatorias y vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, su publicación y deroga aquellas que le sean contrarias.

De los honorables Representantes,



MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
Partido Político MIRA
Coordinador Ponente



PEDRO ALEJANDRO MURCIA LAMPREA
Representante a la Cámara por los Colombianos
en el Exterior
Partido Centro Democrático
Ponente



TATIANA JUDITH GAONA PINZÓN
Representante a la Cámara por Norte de
Santander
CITREP
Ponente

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 351 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan disposiciones
para reducir los volúmenes de residuos eléctricos
y electrónicos en Colombia, a través de la
implementación de cargadores universales.*

Bogotá, D. C.,
Honorable Representante
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámara *por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, a través de la implementación de cargadores universales.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación efectuada y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámara, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, a través de la implementación de cargadores universales”, en los siguientes términos:

1. Antecedentes de la iniciativa y trámite legislativo
2. Objeto y justificación del proyecto
3. Marco normativo
4. Consideraciones del ponente
5. Modificaciones aprobadas en primer debate
6. Pliego de modificaciones para segundo debate
7. Posibles conflictos de interés
8. Proposición
9. Texto propuesto para segundo debate

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA Y TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámara fue presentado por la honorable Representante Milene Jarava Díaz con el propósito de adoptar medidas que permitan disminuir la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos asociados a los accesorios de carga, mediante la implementación progresiva de una interfaz común de carga para determinados dispositivos electrónicos de consumo.

La iniciativa tiene antecedentes legislativos. En primer lugar, la propuesta de establecer un cargador universal fue incorporada en el Proyecto de Ley número 307 de 2021, orientado a proteger al consumidor frente a los efectos de la obsolescencia programada. Dicho proyecto surtió primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y alcanzó a ser agendado para segundo debate, pero fue archivado por vencimiento de términos.

Posteriormente, la medida fue presentada nuevamente durante la Legislatura 2023-2024. Según la exposición de motivos, esa iniciativa superó tres debates de manera favorable, pero no alcanzó a surtir el cuarto y último debate antes del vencimiento del término legislativo. En razón de la importancia ambiental y de consumo atribuida a la propuesta, fue radicada nuevamente en 2025.

En el trámite actual, el Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámara fue estudiado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. La discusión y votación en primer debate fue anunciada en sesión ordinaria del 8 de abril de 2026, según Acta número 24, y el proyecto fue aprobado en sesión del 14 de abril de 2026, según Acta número 25. El texto definitivo aprobado en primer debate fue suscrito por el honorable Representante Diego Caicedo Navas en calidad de Coordinador Ponente, con el objeto de continuar su trámite en segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto busca reducir la generación de residuos eléctricos y electrónicos derivados de los accesorios de carga por cable, promoviendo la interoperabilidad entre dispositivos y cargadores. El texto aprobado en primer debate amplía el enfoque hacia los dispositivos electrónicos de consumo portátiles y exige que la solución técnica garantice compatibilidad eléctrica, interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental.

La justificación de la iniciativa se sustenta en el crecimiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y en los impactos ambientales y sanitarios asociados a su disposición inadecuada. La exposición de motivos destaca que estos residuos contienen materiales potencialmente contaminantes y que su gestión deficiente puede afectar fuentes hídricas, ecosistemas y salud humana.

En el contexto nacional, el proyecto parte de la existencia de un marco de gestión integral de RAEE y propone actuar también sobre la fuente de generación

del residuo. En ese sentido, la estandarización o interoperabilidad de los sistemas de carga puede disminuir la necesidad de adquirir cargadores nuevos con cada dispositivo, extender la vida útil de accesorios compatibles y facilitar decisiones de consumo con menor generación de residuos.

La iniciativa incorpora además una dimensión de protección al consumidor. El texto obliga a los comercializadores de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas a ofrecer opciones de venta con y sin accesorios de carga, e impone un deber de información mediante etiqueta y pictograma sobre el sistema de carga y la inclusión o no del cargador. Esta medida favorece decisiones de compra informadas y evita que el consumidor deba adquirir accesorios innecesarios.

El plazo de implementación, fijado a partir de 2028, permite una transición regulatoria y tecnológica para fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores, al tiempo que entrega al Gobierno nacional un periodo de doce meses desde la sanción y promulgación para expedir la reglamentación técnica y ambiental correspondiente.

3. MARCO NORMATIVO

La iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política, particularmente en las disposiciones que imponen al Estado y a los particulares deberes de protección ambiental y habilitan al Congreso de la República para expedir leyes. Entre las normas constitucionales relevantes se destacan:

- Artículo 2°, relativo a los fines esenciales del Estado y al deber de garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales.
- Artículo 8°, que establece la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas naturales de la Nación.
- Artículo 79, que reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y ordena al Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- Artículo 80, que impone al Estado el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- Artículo 95, numeral 8, que consagra el deber ciudadano de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.
- Artículos 150 y 154, relativos a la competencia legislativa del Congreso y a la iniciativa para presentar proyectos de ley.

En el plano legal, el proyecto se relaciona especialmente con la Ley 99 de 1993, que desarrolla los principios generales de la política ambiental colombiana; con la Ley 1672 de 2013, que establece los lineamientos para la política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE); y con la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, particularmente en cuanto a la idoneidad, seguridad e información asociada a los productos puestos en el mercado.

La Ley 1672 de 2013 asigna responsabilidades al Gobierno, productores, comercializadores y consumidores frente a la gestión integral de los RAEE, e incorpora entre sus objetivos la minimización de su producción. La presente iniciativa complementa ese marco al introducir una medida de prevención en la fuente respecto de accesorios de carga por cable.

4. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La reducción de residuos electrónicos exige combinar medidas de gestión posterior al consumo con instrumentos capaces de disminuir su generación desde el diseño, la fabricación y la comercialización de los productos. El proyecto avanza en esta segunda dirección al promover una interfaz común que permita reutilizar accesorios de carga compatibles entre distintos dispositivos.

El texto aprobado por la Comisión Sexta mejora la formulación original en aspectos relevantes. En primer lugar, sustituye la referencia cerrada a un puerto USB tipo C por una fórmula tecnológicamente neutra, basada en la interoperabilidad y en estándares internacionales reconocidos. Con ello se evita petrificar en la ley una tecnología específica y se permite que la reglamentación acompañe la evolución tecnológica sin perder el objetivo ambiental de la iniciativa.

En segundo lugar, el texto aprobado incorpora expresamente la importación dentro de las actividades sujetas a la medida, lo cual fortalece su eficacia práctica en un mercado en el que una parte sustancial de los dispositivos comercializados en Colombia proviene del exterior.

En tercer lugar, la reglamentación se asigna al Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás entidades competentes. Esta fórmula reconoce que la implementación requiere una mirada integral: técnica, comercial, ambiental, regulatoria y de protección al consumidor.

La disposición que obliga a ofrecer los equipos con y sin accesorios de carga también resulta coherente con la finalidad de la iniciativa. Si el consumidor ya dispone de un cargador compatible, la posibilidad de adquirir un dispositivo sin un nuevo accesorio puede evitar un residuo futuro y reducir consumos innecesarios. A su vez, el deber de informar mediante etiquetas y pictogramas fortalece la transparencia en la comercialización.

Finalmente, la entrada en vigencia el 1° de enero de 2028 otorga un periodo razonable para la adaptación del mercado y permite que la reglamentación defina las condiciones técnicas, ambientales, de interoperabilidad y seguridad necesarias para hacer efectiva la medida.

5. MODIFICACIONES APROBADAS EN PRIMER DEBATE

Durante el primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente se aprobaron ajustes que fortalecieron la técnica legislativa y la viabilidad de la iniciativa. Los principales cambios frente al texto radicado pueden sintetizarse así:

Disposición	Texto radicado / enfoque inicial	Texto aprobado en primer debate / cambio principal
Título	Reducción de los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia.	Se precisa que la finalidad se desarrolla “a través de la implementación de cargadores universales”.
Artículo 1°. Objeto	Referido expresamente a accesorios de carga de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas.	Se amplía a dispositivos electrónicos de consumo portátiles y se incorpora la garantía de compatibilidad técnica y eléctrica entre el accesorio de carga y el dispositivo.
Artículo 2° Cargador universal	Preveía expresamente USB tipo C o la tecnología que se encontrara vigente como estándar universal.	Se adopta una fórmula tecnológicamente neutra: puertos aptos para garantizar interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental mediante una interfaz común fundada en estándares internacionales reconocidos. Se incluye expresamente la importación.
Parágrafo del artículo 2°	Reglamentación general a cargo del Gobierno Nacional y lineamientos para tecnologías de carga ambientalmente sostenibles.	Se asigna coordinación al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás entidades competentes; se exige reglamentar condiciones técnicas, ambientales, de interoperabilidad y seguridad.
Vigencia	La disposición final aparecía denominada “Artículo Segundo”.	Se corrige la numeración como artículo 3° y se mantiene la entrada en vigencia el 1° de enero de 2028.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE

Para el segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes no se proponen modificaciones adicionales al texto definitivo aprobado por la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 14 de abril de 2026, en consecuencia, se solicita a la Plenaria considerar y aprobar el texto en los mismos términos certificados por la Comisión.

Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate	Comentario
Artículo 1°. Objeto.	Sin modificaciones	Se conserva el texto aprobado por la Comisión Sexta.
Artículo 2°. Cargador Universal.	Sin modificaciones	Se conserva el texto aprobado por la Comisión Sexta.
Artículo 3°. Vigencia y Derogatoria.	Sin modificaciones	Se conserva el texto aprobado por la Comisión Sexta.

7. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con las reglas sobre conflicto de interés aplicables a la función congresional, se considera que la iniciativa tiene naturaleza general, impersonal y abstracta, pues establece reglas aplicables de manera general al mercado de dispositivos electrónicos y a los actores que participan en su fabricación, importación, distribución y comercialización.

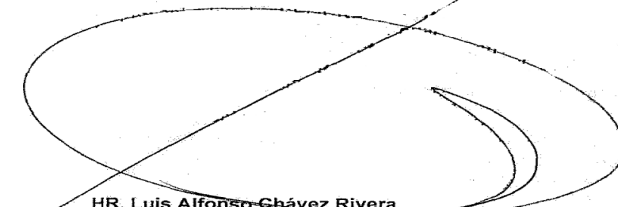
Sin perjuicio de lo anterior, cada congresista deberá evaluar su situación particular. Podría configurarse un eventual conflicto de interés cuando exista un interés particular, actual y directo del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de sus parientes dentro de los grados previstos por la ley, vinculado de manera específica con empresas o actividades directamente afectadas por las

disposiciones del proyecto. Este acápite tiene carácter orientador y no releva a cada miembro del Congreso de realizar su propio análisis y, de ser el caso, formular el impedimento correspondiente.

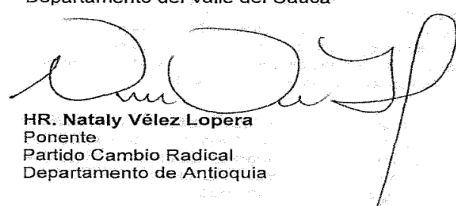
8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia positiva y solicitamos respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar **SEGUNDO DEBATE y aprobar el Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámara**, “*por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, a través de la implementación de cargadores universales*”, conforme al texto propuesto que se incorpora a continuación.

De los honorables Representantes,



HR. Luis Alfonso Chávez Rivera
Coordinador Ponente
Partido de la U
Departamento del Valle del Cauca



HR. Nataly Vélez Lopera
Ponente
Partido Cambio Radical
Departamento de Antioquia

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
351 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan disposiciones
para reducir los volúmenes de residuos eléctricos
y electrónicos en Colombia, a través de la
implementación de cargadores universales”*

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los dispositivos electrónicos de consumo portátiles que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, garantizando la compatibilidad técnica y eléctrica entre el accesorio de carga y el dispositivo y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

ARTÍCULO 2º. Cargador Universal. A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, importación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que incorporen puertos de carga aptos para garantizar la interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental mediante una interfaz común, fundada en estándares internacionales reconocidos.

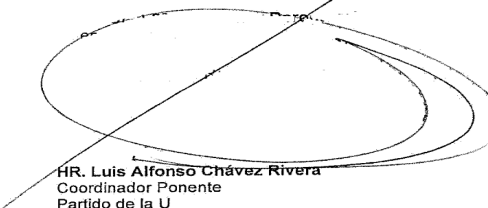
Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás entidades competentes, contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación deberá definir las condiciones técnicas, ambientales, de interoperabilidad, seguridad y demás requisitos necesarios para la adecuada implementación y seguimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º. Vigencia y Derogatoria. La presente ley entrará en vigencia el 01 de enero del año 2028.

De los honorables Renresentantes.



HR. Luis Alfonso Chávez Rivera
Coordinador Ponente
Partido de la U
Departamento del Valle del Cauca



HR. Nataly Vélez Lopera
Ponente
Partido Cambio Radical
Departamento de Antioquia

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN
SESIÓN DEL DÍA CATORCE (14) DE ABRIL
DE 2026, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
351 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se dictan disposiciones
para reducir los volúmenes de residuos eléctricos
y electrónicos en colombia, a través de la
implementación de cargadores universales.*

**El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer disposiciones para implementar la interoperabilidad común entre accesorios de carga por cable de los dispositivos electrónicos de consumo portátiles que se fabriquen, distribuyan o comercialicen en el territorio nacional, garantizando la compatibilidad técnica y eléctrica entre el accesorio de carga y el dispositivo y dictar medidas que promuevan la adecuada recolección y disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, procedentes de accesorios de carga por cable.

ARTÍCULO 2º. Cargador Universal. A partir del año 2028 y con el objeto de reducir los volúmenes de residuos procedentes de aparatos eléctricos y electrónicos de consumo, solo se permitirá en el territorio nacional la fabricación, importación, distribución y comercialización de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas que incorporen puertos de carga aptos para garantizar la interoperabilidad, seguridad, eficiencia y compatibilidad ambiental mediante una interfaz común, fundada en estándares internacionales reconocidos.

Asimismo, todo comercializador de teléfonos inteligentes y tabletas electrónicas deberá garantizar

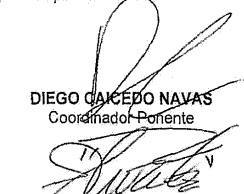
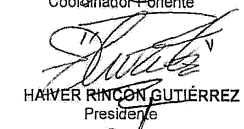
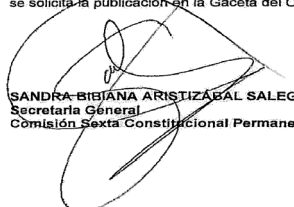
opciones de venta de estos dispositivos con accesorios de carga y sin accesorios de carga, y brindará la información sobre el sistema de carga, la presencia o no del cargador, lo cual se indicará mediante una etiqueta y un pictograma, tanto en el embalaje como en las instrucciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Comisión de Regulación de Comunicaciones y demás entidades

competentes, contarán con un plazo de doce (12) meses a partir de la sanción y promulgación de la presente ley para reglamentar lo dispuesto en el presente artículo.

La reglamentación deberá definir las condiciones técnicas, ambientales, de interoperabilidad, seguridad y demás requisitos necesarios para la adecuada implementación y seguimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º. Vigencia y Derogatoria. La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2028.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 14 de abril de 2026.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores, el Proyecto de Ley 351 de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLUMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CARGADORES UNIVERSALES". (Acta No. 25 de 2026) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 08 de abril de 2026, según Acta No. 24, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003. Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.  DIEGO CAICEDO NAVAS Coordinador Ponente  HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ Presidente  RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario General	CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE Bogotá, D.C., 16 de septiembre de 2026 Autorizo la publicación del presente informe de Ponencia para Segundo Debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del al Proyecto de Ley No. 351 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA REDUCIR LOS VOLUMENES DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CARGADORES UNIVERSALES". La ponencia para segundo debate fue firmada por los Honorables Representantes LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA (Coordinador Ponente) y NATALY VÉLEZ LOPERA. Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 485/2026 del 16 de septiembre de 2026, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.  SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Secretaría General Comisión Sexta Constitucional Permanente
---	--

CARTAS DE RETIRO

CARTA DE RETIRO AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 215 DE 2026
CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE DANIEL MAURICIO MONROY H.
por medio de la cual se prohíbe la explotación reproductiva mediante maternidad subrogada.





Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2026

Presidente
Nicolás Antonio Barguil Cubillos
Cámara de Representantes
Ciudad.

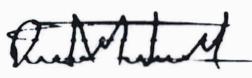
Referencia: Proyecto de Ley Estatutaria No. 215 de 2026 Cámara "Por medio de la cual se prohíbe la explotación reproductiva mediante maternidad subrogada".

Cordial Saludo,

Yo, **DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ**, en mi calidad de Representante a la Cámara por Bogotá, **me permite presentar el retiro de mi firma del Proyecto de Ley Estatutaria No. 215 de 2026 Cámara** "Por medio de la cual se prohíbe la explotación reproductiva mediante maternidad subrogada". Lo anterior obedece a razones de agenda legislativa.

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: daniel.monroy@camara.gov.co

Sin otro particular;



DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico



CONTENIDO

Gaceta número 1327 - Viernes, 18 de septiembre de 2026
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 060 de 2026 Cámara, por medio de la cual se actualiza el reconocimiento económico por orden público para los miembros de la Fuerza Pública y el personal civil del Sector Defensa.....	1
Informe de Ponencia para Primer Debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 065 de 2026 Cámara, por medio del cual se institucionalizan las Ferias de Servicios para Colombianos en el Exterior y se dictan otras disposiciones.....	8
Informe de Ponencia para Segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 351 de 2025 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para reducir los volúmenes de residuos eléctricos y electrónicos en Colombia, a través de la implementación de cargadores universales.....	20
CARTAS DE RETIRO	
Carta de retiro al Proyecto de Ley Estatutaria número 215 de 2026 Cámara, Honorable Representante Daniel Mauricio Monroy H., por medio de la cual se prohíbe la explotación reproductiva mediante maternidad subrogada.....	24